Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Bahía Blanca, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa –y sus acumuladas– instruida con motivo de las denuncias realizadas por distintas empresas que operan en el Puerto Galván, en cuanto al bloqueo total de las vías terrestres de acceso a la estación portuaria –mediante barricadas que incluyeron la quema de neumáticos– que habría impedido el desarrollo de sus actividades, por parte de un grupo de manifestantes autodenominados "pescadores artesanales de *White*", durante la semana del 14 al 18 de junio, y los días 7 y 8 de julio de 2021.

Previo disponer una medida de prohibición de acercamiento a la zona de algunas personas que habrían sido identificadas en la protesta, la justicia provincial, en su resolución del 8 de julio de 2021, declinó la competencia material al entender que los hechos denunciados comprometerían la libre circulación del acceso al puerto y que, de persistir, además de la seguridad de las plantas fabriles y terminales allí ubicadas, afectarían también la comercialización y exportación de mercaderías y, por ende, intereses nacionales, pues se impediría el normal funcionamiento de la actividad portuaria y la percepción de ciertos gravámenes (fs. 14/21).

La justicia federal rechazó la declinatoria al considerar que las constancias remitidas no demostrarían la posible afectación del comercio interjurisdiccional o marítimo y, con ello, el posible entorpecimiento del normal funcionamiento del puerto, sino sólo del desenvolvimiento de las compañías ubicadas en sus respectivas terminales (fs. 29/31).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 32/vta.).

A mi manera de ver, de fs. 8, 9 vta., 11 vta. del legajo y, en particular, de las denuncias de O M H S.A.C.I.F.I. y A., T de G del S S.A. y U I S.A.I.C., que corren agregadas a las presentes actuaciones, se desprende que los hechos habrían afectado el normal desenvolvimiento de la actividad portuaria en cuanto a la carga y descarga de buques y sus maniobras, imposibilitando el desarrollo de sus tareas específicas, entre las que se encuentran el comercio y el transporte interjurisdiccional marítimos (cf., en lo pertinente, Competencias n° 979, L. XLIII, "Moriondo, Alberto s/ denuncia", y n° 573, L. XLVI, "Colace, Víctor Hugo s/ denuncia", resueltas el 19 de febrero de 2008 y 19 de octubre de 2010, respectivamente, y más reciente, Competencia n° 644, L. XLIX, "Manno, Rubén Antonio s/ denuncia", resuelta el 12 de noviembre de 2013).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 12:02:22